

R.I.F.C.M.F.M.S.V.(3. C.

Visto la denuncia formulada por el Sr. R.I.F. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 11 DE FEBRERO DEL 2026 y atento los antecedentes expuestos, la situación de riesgo, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de la denunciante RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2026Y EN CONSECUENCIA:

1º) PROHIBIR EL ACERCAMIENTO E IMPEDIMENTO DE CONTACTO de la Sra.M.F.M. respecto del Sr.R.I.F. con domicilio sito en L.H.N.2. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 27 Inc. D ley 3040 y modificaciones ). RESPETO DE LA MENOR G.A.J.R. SE DIO INTERVENCION AL ORGANISMO SENAF.

2º)El plazo de la presente medida se queda sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.

3º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública . Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda .Catriel,

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.